

EL OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA: DELITO, DELINCUENTE, VÍCTIMA Y CONTROL SOCIAL.

Uno de los rasgos más acusados de la moderna Criminología y del perfil de su evolución en los últimos lustros es la progresiva ampliación y problematización del objeto de la misma.

Cabe hablar, desde luego, de una ampliación del objeto, porque las investigaciones criminológicas tradicionales versaban casi exclusivamente sobre la persona del delincuente y sobre el delito. En consecuencia, el actual redescubrimiento de la víctima y los estados sobre el control social del crimen, representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos recientemente desconocidos.

Ahora bien, dicha ampliación tiene, sobre todo, una lectura cualitativa: pone de manifiesto un significativo desplazamiento de los centros de interés criminológicos de la persona del delincuente y del delito a la víctima, a la prevención y al control social e incluso una nueva auto comprensión de la Criminología, que asume un enfoque más dinámico, pluridimensional e interaccionista.

La problematización del objeto de la Criminología y del propio saber criminológico refleja un profundo cambio o crisis del modelo de ciencia (paradigma) y de los postulados hasta entonces vigentes sobre el fenómeno criminal. La Criminología tradicional descansaba sobre un sólido y pacífico consenso: el concepto legal de delito, no cuestionado; las teorías (etiológicas) de la criminalidad, que tomaban de aquel su auténtico soporte ontológico; el principio de la diversidad (patológica) del hombre delincuente (y de la disfuncionalidad del comportamiento criminal); y los fines asignados a la pena, como respuesta justa y útil al delito, constituían sus cuatro pilares más llamativos.

La moderna Criminología, sin embargo, ha cuestionado los fundamentos epistemológicos e ideológicos de aquella, de suerte que la propia definición de delito y su castigo (la pena) devienen radicalmente problemáticos, conflictivos, inseguros. La problematización del saber criminológico, así entendida, tiene mayor trascendencia que un mero subrayado de la historicidad o circunstancialidad de las definiciones legales de delito, necesariamente cambiante. Significa un replanteamiento de la cuestión criminal, desmitificador, realista, que pone en tela de juicio los dogmas de la Criminología clásica a la luz de los conocimientos científicos interdisciplinarios de nuestro tiempo. Las teorías estructural funcionalistas, las sub culturales, las de la socialización y el aprendizaje, las del conflicto, las interaccionistas del labelling approach.. Y otras, han contribuido decisivamente a la redefinición de los postulados de un nuevo modelo.

Un nuevo paradigma que rechaza el concepto jurídico formal de delito, reclamando mayores cuotas de autonomía frente al sistema legal para seleccionar su propio objeto con criterios rigurosamente científicos (concepto “definitorial” de delito

versus concepto ontológico); que postula la normalidad del hombre delincuente, la funcionalidad del comportamiento desviado y la naturaleza conflictual del orden social (frente al principio de diversidad del infractor, de la patología de la desviación y al carácter consensual que la criminología clásica asignaba al orden social); y que, al denunciar la extremada relevancia del control social en la génesis de la criminalidad (no “seleccionaría” el crimen sino que lo produciría) y su actuación discriminatoria, sugiere un drástico desplazamiento del objeto de la investigación científica: de los factores criminógenos (en la terminología de las teorías etiológicas convencionales), al control social, al delito mismo; esto es, de las variables independientes a la variable dependiente, superando el enfoque etiológico.

Asistimos, pues, a un proceso de revisión del saber criminológico que desmitifica y relativiza viejos tópicos, pero que, al propio tiempo, ensancha y enriquece nuestros conocimientos sobre el problema criminal.

La Criminología se ocupa del delito. Pero el delito interesa, también, a otras ciencias, disciplinas y ramas del saber: la filosofía, la sociología, el Derecho Penal, etc. Procede, pues, delimitar el concepto de delito que utiliza la Criminología, por dos razones: porque no existe un concepto único, unívoco, pacífico, de delito; y porque la autonomía científica de la criminología debe permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que procedan de otros ámbitos o instancias.

Existen, en efecto, numerosas y muy diversas nociones de delito. El Derecho Penal, por ejemplo, se sirve de un concepto formal y normativo, impuesto por exigencias ineludibles de legalidad y seguridad jurídica: delito es toda conducta prevista en la ley penal y solo aquella que la ley pena con un castigo.

La Filosofía y la Ética acuden a otras pautas e instancias más allá del Derecho positivo: el orden moral, el natural, la razón, etc.

Así, el positivismo criminológico (por citar una sola de sus innumerables construcciones) en su intento de formular un concepto material de crimen, independiente de toda variable espacial, temporal y legal, acuñó el impreciso término de delito natural, que Garófalo definiría como: Una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad, y que otros autores matizan apelando a la nocividad social de la conducta o a la peligrosidad de su autor.

La Sociología utiliza el concepto de conducta desviada que toma como criterio de referencia las expectativas sociales, pues no existe, ni puede existir un catálogo apriorístico y neutro de conductas objetivamente desviadas (desviadas in sé o per se) prescindiendo de aquéllas. Desviado será un comportamiento concreto en la medida que se aparte de las expectativas sociales en un momento dado, en cuanto pugne con los patrones y modelos de la mayoría social. No importan, pues, las cualidades objetivas de

la conducta, inherentes a ésta, o referidas a valoraciones que proceden de otras instancias normativas, sino el juicio social dominante y la conducta esperada. De algún modo según esta orientación la desviación no reside en la conducta misma sino en los demás. Más aún, las tesis interaccionistas del “labelling approach” llegan a negar la existencia de un concepto de delito, por entender que éste solo tiene una naturaleza definitorial, esto es: se trataría de la etiqueta que el selectivo y discriminatorio sistema legal atribuye a ciertos autores y no de las cualidades negativas de ciertos comportamientos.

Pero ninguno de estos conceptos de delito puede ser asumiendo, sin más, por la Criminología.

El jurídicopenal constituye su obligado punto de partida su referencia última, pero nada más porque el formalismo y el normativismo jurídico resultan incompatibles con las exigencias metodológicas de una disciplina empírica como la criminología. En otro caso, si ésta tuviera que aceptar las definiciones legales de delito carecería de autonomía científica, convirtiéndose en un mero instrumento auxiliar del sistema penal.

Que Criminología y Derecho Penal operan con conceptos distintos de delito parece obvio. Prueba de ello es que la primera se ocupa de hechos irrelevantes para el Derecho Penal (por ejemplo, el llamado campo previo del crimen, la esfera social del infractor, la cifra negra, conductas atípicas pero de singular interés criminológico como la prostitución o el alcoholismo, etc.); o de ciertas facetas y perspectivas del crimen que trascienden la competencia del penalista (por ejemplo la dimensión colectiva del crimen, aspectos supranacionales, etc.) Y que el diagnóstico jurídico penal de un hecho puede no coincidir con su significación criminológica (así, ciertos comportamientos como la cleptomanía o la piromanía que para el derecho Penal tienen una caracterización puramente patrimonial, merecen al criminólogo otra lectura mucho más realista y sutil de acuerdo con el entramado biológico y motivacional de aquellos)

El último término, la razón de tales discrepancias valorativas no es otra que las distintas funciones que corresponden al derecho Penal y a la criminología en torno al problema del crimen, y, lógicamente, el significado también distinto de los conceptos, técnicas e instrumentos de los que uno y otro se sirven. El concepto penal de delito tiene naturaleza formal y normativa. Acota aísla un fragmento parcial de la realidad, con criterios valorativos. El jurista contempla el suceso delictivo como abstracción; y no de forma directa o inmediata sino a través del cliché de la norma, esto es, valorativamente, normativamente. Las definiciones “formales de delito delimitan la intervención punitiva del Estado, por imperativo inexcusable del principio de legalidad. El realismo, criminológico, por el contrario, libera a las disciplinas empíricas de estas exigencias garantistas propias del Derecho, reclamando del investigador un análisis totalizador del delito, sin mediaciones formales o valorativas que relativicen o encorseten su diagnóstico. A la criminología interesa no tanto la calificación formal correcta de un suceso penalmente relevante como la imagen global del hecho y de su autor; la etiología del hecho real, su estructura interna y dinámica, forma de manifestación, técnicas de prevención del mismo y programas de intervención en el infractor, etc.

El concepto filosófico de delito natural tanto en su versión positivista como en la yusnaturalista tampoco se aviene a las necesidades de la criminología.

Es ambiguo e impreciso. Acierta al denunciar el formalismo y la circunstancialidad de las definiciones legales de delito, presentándose como instancia crítica del ius positum. Pero en vano intenta aportar una base ontológica, segura, al concepto de delito, neutra, libre de valoraciones y con sustento empírico (concepto material) Pues, en definitiva, el concepto de delito natural es, también, un concepto valorativo que sustituye las denostadas valoraciones legales que, al menos aportan seguridad y certeza por valoraciones socioculturales. Por otra parte, es obvio que el eventual conflicto entre ambas se resuelve siempre a favor de las primeras, que cuentan con el refrendo coactivo del estado. Y que han fracasado hasta la fecha todos los proyectos encaminados a formular un concepto material y apriorístico de delito, con abstracción de las definiciones legales. La inexistencia de criterios generalizadores válidos y la imposibilidad de elaborar un catálogo cerrado, exhaustivo, de delitos naturales demuestran que esta categoría carece de operatividad. Que no aporta un marco conceptual sólido y definido al que hacer criminológico.

El concepto sociológico de conducta desviada adolece de semejantes limitaciones.

No expresa una noción apriorística de delito, valorativamente neutra y objetiva, con respaldo empírico, sólida, segura, construida con abstracción de las definiciones legales y válida para la Criminología. Todo lo contrario, tiene, también una incuestionable carga valorativa con las consiguientes dosis de relativismo, circunstancialidad, subjetivismo e incertidumbre. Pues conductas desviadas en sí (por sus cualidades objetivas) no existen. La desviación reside propiamente en los demás, en las mayorías sociales que etiquetan a un determinado autor con el estigma de desviado (y no siempre en atención a sus méritos objetivos) El concepto de desviación, al apelar a las “expectativas sociales” cambiantes, circunstanciales, reconoce su propia incapacidad para formular un concepto de delito ontológico, objetivo, material. Y priva al criminalista, en consecuencia, de una base segura que sirva de marco y referencia metodológica a su labor.

Más grave es el reparo que merecen los teóricos del “labelling approach” al definir el crimen como mero sub producto final del control social. Este ejerce, sin duda un papel relevante en la configuración efectiva de la criminalidad. Y su intervención es selectiva, discriminatoria. Pero otorgar al control social eficacia constitutiva, creadora de criminalidad, es tanto como negar toda consistencia y autonomía al concepto de delito, cerrando el paso al análisis teórico sobre su definición, etiología, prevención, etc.

La Criminología clásica, dócil y sumisa a las definiciones jurídico formales de delito, hizo del concepto de delito una cuestión metodológica prioritaria. No así la moderna Criminología, consciente de la problematización de aquel, que se interesa, ante todo, por otros temas de mayor trascendencia como, por ejemplo, las funciones que desempeña el delito como indicador de la efectividad del control social, su volumen,

estructura y movimiento, el reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, etc.

Hasta tal punto ha perdido interés el debate academicista sobre el concepto criminológico de delito que un sector doctrinal sugiere utilizar el que más responda a las características y necesidades de la concreta investigación criminológica. Así, cuando ésta persiga estudiar cuestiones jurídico políticas relativas a la descriminalización o la neocriminalización procedería operar con un concepto material de delito. Por el contrario, si se trata de analizar el volumen, estructura y movimiento de la criminalidad, deberá tomarse como punto de partida la definición jurídico penal (formal) de delito.

Para la Criminología el delito se presenta, ante todo, como problema social y comunitario, caracterización que exige del investigador una determinada actitud (empatía) para aproximarse al mismo. Pero ambos postulados requieren algún comentario.

El crimen ha merecido toda suerte de conceptualizaciones de parte de filósofos, moralistas, sociólogos, políticos.

Para el penalista no es sino el supuesto de hecho de la norma penal: una hipótesis, producto del pensamiento abstracto. Para el patólogo social, una lacra, una epidemia. Para el moralista, un castigo del cielo. Para el experto en estadística, un guarismo, una cifra. Para el sociólogo, una conducta irregular o desviada.

La Criminología ha de contemplar el delito no sólo como comportamiento individual, sino, sobre todo, como problema social y comunitario, entendiendo esta categoría acuñada en las ciencias sociales de acuerdo con su acepción originaria, con toda su carga de enigma y relativismo. Porque, según pusieron de relieve Oucharchyn Dewitt y otros, un determinado hecho o fenómeno debe ser definido como problema social solo si concurren en él las siguientes circunstancias: que tenga una incidencia masiva en la población; que dicha incidencia sea dolorosa, aflictiva; persistencia espaciotemporal; falta de un inequívoco consenso respecto a su etiología y eficaces técnicas de intervención en el mismo y conciencia social generalizada respecto a su negatividad.

Todas estas notas propias de un problema social se aprecian efectivamente en el delito. Afecta a toda la sociedad, no afecta a todos (no sólo a los órganos e instancias oficiales del sistema legal) Nos incumbe e interesa a todos. Y causa dolor a todos: al infractor, que recibirá su castigo, a la víctima, a la comunidad. Somos conscientes, sin embargo, de que tenemos que aceptar la realidad del crimen como inseparable de la convivencia. Que no existen soluciones milagrosas ni definitivas. Que su explicación tiene mucho de misterio y su control, razonable o satisfactorio, bastante de quimera. Estamos retornando al punto cero del saber criminológico, decía un autor hace pocos años, el delito sigue presentándonos como un acertijo. Por eso el delito es un problema social y comunitario. Es un problema de la comunidad, nace en la comunidad y en ella debe encontrar fórmulas de solución positivas. Es un problema de la comunidad, de todos: no solo del sistema legal, por la misma razón que delincuente y víctima son

miembros activos de aquélla. Nada más erróneo que suponer que el crimen representa un mero enfrentamiento simbólico entre la ley y el infractor. Y que el delito la obra del delincuente, preocupa e interesa solo al sistema: a la Policía, a los jueces, a la Administración penitenciaria.

Los problemas sociales reclaman una particular actitud en el investigador, que la escuela de Chicago denominó empatía. El crimen, también. Empatía, desde luego, no significa simpatía ni complicidad con el infractor y su mundo, sino interés, aprecio, fascinación por un profundo y doloroso drama humano y comunitario: un drama próximo, cercano, pero al propio tiempo enigmático, impenetrable. Dicha pasión y actitud de compromiso con el escenario criminal y sus protagonistas son perfectamente compatibles con la distancia del objeto y la neutralidad requeridas del científico. Contraria a la empatía es la actitud cansina e indiferente, tecnocrática, de quienes abordan el fenómeno criminal como cualquier otro problema, olvidando su trasfondo afflictivo, su amarga realidad como conflicto interpersonal y comunitario. O la estrictamente formalista que ve en el delito el mero supuesto de hecho de la norma penal, el antecedente lógico de la consecuencia jurídica, fundamento de la inexorable pretensión punitiva del Estado. Y, por supuesto, la respuesta insolidaria de quienes lo contemplan como un cuerpo extraño a la sociedad (a la feliz e inocente “casa de la pradera”) producto de la anormalidad o patología de su autor. El crimen no es un tumor, ni una epidemia o lacra social, ni un cuerpo extraño ajeno a la comunidad, ni una anónima magnitud estadística referida al ficticio e irreal “delincuente medio”, sino un doloroso problema humano y comunitario. Apartando el crimen de nuestra vista como la gran ciudad aparta de la suya todos los vestigios del sufrimiento: cárceles, hospitales, cementerios, etc.); Pato logizándolo al crimen y a sus protagonistas y anatematizándolo, para justificar la intervención de los psiquiatras o el bisturí de la pena, o enmascarando con un cifrado lenguaje estadístico la carga conflictiva y afflictiva que subyace al mismo, personal y comunitaria, no cabe un análisis científico válido y útil del problema criminal. Pues dicho análisis no puede perseguir prioritaria ni exclusivamente el castigo del infractor sino otros objetivos: la explicación convincente del propio suceso delictivo, la reparación satisfactoria de los males que ocasionó y su eficaz prevención o razonable control en el futuro.

La Criminología se ocupa, como es lógico, del delincuente: de la persona del infractor.

La persona del delincuente alcanzó su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista. El principio de la diversidad que inspiró la criminología tradicional (el delincuente como realidad biopsicopatológica) convirtió a éste en el centro casi exclusivo de la atención científica.

En la moderna Criminología, sin embargo, el estudio del hombre delincuente ha pasado a un segundo plano, como consecuencia del giro sociológico experimentado por aquélla y de la necesaria superación de enfoques individualistas en atención a objetivos político criminales. El centro de interés de las investigaciones, aún sin abandonar nunca la persona del infractor, se desplaza prioritariamente hacia la conducta delictiva misma,

la víctima y el control social En todo caso, el delincuente se examina en sus interdependencias sociales, como unidad biopsicosocial y no desde una perspectiva biopsicopatológica como sucediera con tantas biografías clásicas orientadas por el espíritu individualista y correccionalista de la Criminología tradicional.

Pero más significativa es la imagen que se profesa del hombre delincuente: con qué prototipo de criminal se opera en la Criminología, porque son muchas y controvertidas las concepciones que se sustentan sobre el delito y el delincuente.

Cuatro respuestas son paradigmáticas, si bien hoy no concitan ya el necesario consenso científico: la clásica, la positivista, la correccionalista y la marxista.

El mundo clásico partió de una imagen sublime, ideal, del ser humano como centro del universo, como dueño y señor absoluto de sí mismo, de sus actos. El dogma de la libertad, en el esquema clásico, hace iguales a todos los hombres (no hay diferencias cualitativas entre el hombre delincuente y el no delincuente) y fundamenta la responsabilidad: el absurdo comportamiento delictivo sólo puede comprenderse como consecuencia del mal uso de la libertad en una concreta situación, no a pulsiones internas ni a influencias externas. El crimen, pues, hunde sus raíces en un profundo misterio o enigma. Para los clásicos, el delincuente es un pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley.

El positivismo criminológico, por el contrario, destronaría al hombre, privándole de su cetro y de su reinado, al negar el libérrimo control del mismo sobre sus actos y su protagonismo en el mundo natural, en el universo y en la historia. El hombre, dirá Ferry, no es el rey de la Creación, como la tierra no es el centro del universo, sino una combinación transitoria, infinitesimal de la vida... una combinación química que puede lanzar rayos de locura y de criminalidad, que puede dar la irradiación de la virtud, de la piedad, del genio, pero no... más que un átomo de toda la universalidad de la vida. El libre albedrío, concluye Ferry, es una "ilusión subjetiva". En consecuencia, el positivismo criminológico inserta el comportamiento del individuo en la dinámica de causas y efectos que rige el mundo natural o el mundo social: en una cadena de estímulos y respuestas determinantes internos, endógenos (biológicos) o externos, exógenos (sociales), explican su conducta inexorablemente. El arquetipo ideal, casi algebraico, de los clásicos da paso a una imagen materializada y concreta de hombre, semejante a una ecuación, a una fórmula, a una reacción química y el principio de la equipotencialidad, al de la diversidad del hombre delincuente, sujeto cualitativamente distinto del honrado que cumple las leyes. Para el positivismo criminológico, el infractor es un prisionero de su propia patología (determinismo biológico) o de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social): un ser esclavo de su herencia, encerrado en sí, incomunicado de los demás, que mira al pasado y sabe, fatalmente escrito, su futuro: un animal salvaje y peligros.

La filosofía correccionalista, a su vez, y el marxismo operan con diferentes imágenes del infractor. Aquélla, pedagógica, pietista, ve en el criminal un ser inferior, minusválido, incapaz de dirigir por sí mismo, libremente su vida, cuya débil voluntad

requiere de la eficaz y desinteresada intervención tutelar del Estado. Desde la utopía y el eufemismo paternalista del pensamiento correccional (la *Besserungstheorie* alemana), el hombre delincuente aparece ante el sistema como un menor de edad, desvalido.

El marxismo, por último responsabiliza del crimen a determinadas estructuras económicas, de suerte que el infractor deviene mera víctima inocente y fungible de aquéllas: la culpable es la sociedad.

Acojo la tesis de Antonio García Pablos de Molina expuesta en su obra, en la que dice que se parte de la normalidad del delito y el delincuente, postulado que trató de razonar en otras obras, y que difiere sustancialmente de las cuatro tesis expuestas. A mi juicio es el más ajustado a la realidad, a tenor de nuestros conocimientos actuales; y el único que permite la búsqueda serena y reflexiva de una respuesta científica al problema del crimen, libre de prejuicios.

Claro que cualquier estereotipo de hombre delincuente queda desmentido por una realidad compleja, plural, diversa; ; en puridad, no es más que un recurso dialéctico. Además, la tradicional polémica entre deterministas y partidarios de libre albedrío se ha relativizado notablemente, eliminando las posturas más radicales de ambos extremos.

Hoy no se puede negar la imagen mucho más rica, dinámica, pluridimensional e interactivo del ser humano que aportan disciplinas empíricas como la Psicología, las ciencias de la conducta, etcétera. El individuo no es un ser solitario, desarraigado, que se enfrenta con su libertad existencia, sin condicionamientos, sin historia (tesis de los clásicos); pero tampoco la mera concatenación de estímulos y respuestas, una máquina de reflejos y hábitos, preso de su código biológico y genético (tesis positivista), que mira sólo al pasado; ni una pieza insignificante en el engranaje del universo social, mero observador pasivo del devenir histórico o víctima de las estructuras que él mismo se dio. Antes bien, el hombre es un ser abierto y sin terminar. Abierto a los demás en un permanente y dinámico proceso de comunicación. De interacción, condicionado, en efecto, muy condicionado (por sí mismo, por los demás, por el medio), pero con asombrosa capacidad para transformar y trascender el legado que recibió, y, sobre todo, solidario del presente y con la mirada en el futuro propio y ajeno. Ese hombre, que cumple las leyes o las infringe, no es el pecador, de los clásicos, irreal e insondable; Ni el animal salvaje y peligroso, del positivismo, que inspira temor; ni el desvalido, de la filosofía correccional, necesitado de tutela y asistencia; ni la pobre víctima de la sociedad, mera coartada para reclamar la radical reforma de las estructuras de aquélla, como proclaman las tesis marxistas. Es el hombre real e histórico de nuestro tiempo; que puede acatar las leyes o incumplirlas por razones no siempre asequibles a nuestra mente; un ser enigmático, complejo, torpe o genial, héroe o miserable, pero, en todo caso, un hombre más, como cualquier otro.

Obviamente existen infractores anormales, como hay también anormales que no delinquen. El postulado de la normalidad del hombre delincuente – y el de la normalidad del crimen – sólo pretende expresar un claro rechazo a la tradicional correlación: crimen / anormalidad del infractor. Buscar en alguna misteriosa patología

del delincuente la razón última del comportamiento criminal es una vieja estrategia tranquilizadora. Estrategia o coartada, que, por otra parte, carece de apoyo real, pues son tantos los sujetos anormales que no delinquen, como los normales que infringen las leyes.

Difícilmente cabe afirmar ya hoy que sólo un ser patológico puede atreverse a quebrantar aquéllas, cuando la experiencia diaria –y las estadísticas- constatan todo lo contrario: que cada vez son más los individuos “normales” que delinquen. La criminalidad económica – financiera, la de funcionarios y profesionales, la juvenil, la de tráfico, avalan esta evidencia.

No otra cosa significa, también, el postulado de la normalidad del delito (normalidad, claro está, no en el sentido axiológico o valorativo, sino en el estadístico y sociológico): toda sociedad, cualquiera que sea su modelo de organización y abstracción hecha de las numerosas variables de tiempo y lugar, produce una tasa inevitable del crimen. El comportamiento delictivo es una respuesta previsible, típica, esperada: normal.

¡Qué difícil parece conseguir un diagnóstico científico del problema criminal ¡un diagnóstico, por tanto, objetivo, sereno, desapasionado y, diseñar una política criminal ecuánime y eficaz si no se admite la normalidad del fenómeno delictivo, y la de sus protagonistas!; ¡si se parte, por el contrario, de imágenes degradantes del hombre delincuente o de actitudes hostiles, henchidas de prejuicios y mitos!

LA VÍCTIMA DEL DELITO HA PADECIDO UN SECULAR Y DELIBERADO ABANDONO.

Disfrutó Del máximo protagonismo –su edad de oro – durante la justicia primitiva, siendo después drásticamente neutralizada por el sistema legal moderno. Tal vez porque nadie quiera identificarse con el perdedor, la víctima soporta los efectos del crimen (físicos, psíquicos, económicos, sociales, etc.), pero también la insensibilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos. En el denominado Estado social de Derecho, aunque parezca paradójico, las actitudes reales hacia la víctima del delito oscilan entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación. La victimología ha impulsado durante los últimos lustros un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el fenómeno criminal, una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos actuales y de la experiencia acumulada. Protagonismo, neutralización y de descubrimiento son, pues, tres lemas que podrían reflejar el estatus de la víctima del delito a lo largo de la historia.-

El abandono a la víctima del delito es un hecho incontestable que se manifiesta en todos los ámbitos: en el Derecho Penal (sustantivo y procesal), en la Política criminal, en la Política social, en las propias ciencias criminológicas. Desde el campo de la sociología y de la Psicología social, diversos autores lo han denunciado: el Derecho Penal

contemporáneo –advierten – se halla unilateral y sesgadamente volcado hacia la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición marginal, al ámbito de la previsión social y del Derecho civil sustantivo y procesal. La Criminología tampoco ha exhibido sensibilidad alguna por los problemas de la víctima del delito, pues centra exclusivamente su interés en la persona del delincuente. El sistema legal define con precisión los derechos –el estatus- del inculcado, sin que dicho garantismo a favor del presunto responsable tenga como lógico correlato una preocupación semejante por los de la víctima. El Estado –y los poderes públicos- orientan la respuesta oficial al delito en criterios vindicativos, retributivos (castigo del culpable), desatendiendo las más elementales exigencias reparatorias, de suerte que la víctima queda sumida en un total desamparo, sin otro papel que el puramente testifical. Por último –siguiendo la comentada denuncia de sociólogos y psicólogos – las siempre escasas inversiones públicas parecen destinarse siempre al penado (nuevas cárceles, infraestructura, etc.), como si la resocialización de la víctima no fuera un objetivo básico del estado social del Derecho.-

El abandono de la víctima del delito, desde luego, se aprecia –y por muy diversas causas- tanto en el ámbito jurídico, como en el empírico y en el político.

El sistema legal –el proceso- nace ya con el propósito deliberado de neutralizar a la víctima, distanciando a los dos protagonistas enfrentados en el conflicto criminal, precisamente como garantía de una aplicación serena, objetiva e institucionalizada de las leyes al caso concreto.

La experiencia había demostrado que no puede ponerse en manos de la víctima y sus allegados la respuesta al agresor. Que la lógica pasión que el delito desencadena en quien lo padece tiende a instrumentar aquélla, convirtiendo la justicia en venganza o represalia. Que la respuesta al crimen debe ser una respuesta distante, imparcial, pública, desapasionada. La neutralización de la víctima se halla pues, en los propios orígenes del proceso legal moderno. Este es un mecanismo de mediación y solución institucionalizada de los conflictos que objetiva y despersonaliza la rivalidad entre las partes contendientes. Pero el lenguaje abstracto, simbólico, del Derecho y el formalismo de la intervención jurídica, han convertido a la víctima real y concreta del drama criminal en un mero concepto, en una abstracción más. Porque definido el delito como enfrentamiento simbólico del infractor con la ley, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico ideal, anónima y despersonalizadamente, la víctima se desvanece, deviene fungible, irrelevante. De este modo, el derecho no sólo distancia a las partes del conflicto criminal, sino que abre un abismo irreversible entre las mismas y escinde artificialmente la unidad natural e histórica de un enfrentamiento interpersonal.

La consecuencia de tal fenómeno es muy negativa y, de hecho, ha podido ser constatada en investigaciones empíricas. El infractor, de una parte, considera que su único interlocutor es el sistema legal, y que sólo ante éste contrae responsabilidades. Y olvida para siempre a su víctima.

Esta, de otra, se siente maltratada por el sistema legal: percibe el formalismo jurídico, su criptolenguaje y decisiones como una inmerecida agresión (victimización

secundaria), fruto de la insensibilidad, el desinterés y el espíritu burocrático de aquél. Tiene la impresión, no siempre infundada, de actuar como mera coartada o pretexto de la investigación procesal, esto es, como objeto y no como sujeto de derechos. Lo que, a su vez, ahondará el distanciamiento entre la víctima y el sistema legal, acelerando el proceso de alineación de la primera.-

Pero no mucho más exquisita ha sido la atención dispensada a la víctima por las disciplinas empíricas. La criminología tradicional prescindió de ella, polarizando en torno a la persona del delincuente todas las investigaciones sobre el delito, su etiología y prevención. La víctima se presenta como mero objeto, neutro, pasivo, fungible, estático, que nada aporta a la explicación científica del suceso criminal, a su génesis, dinámica y control en el pensamiento clásico.

Tampoco es alentador, finalmente, el panorama para la víctima en las esferas de decisión política (Política Criminal, Política social y asistencia, etc.), porque el estado social de Derecho conserva demasiados hábitos y esquemas del Estado liberal individualista. El crimen sigue siendo un fatal accidente individual, a todos los efectos: la solidaria reparación del daño y la resocialización de la víctima, una meta lejana.

Desde la segunda guerra mundial, los estudios científicos sobre la víctima del delito cobran un interés creciente en todos los ámbitos del saber. Dicho redescubrimiento de la víctima merece, sin embargo, un análisis cauteloso, lejos de interpretaciones anacrónicas, de una lectura anti garantista o de un indebido subrayado mercantil de las expectativas de aquélla.

En efecto, la moderna victimología no pretende una inviable regresión a tiempos pasados, a la venganza privada y a la represalia, porque una respuesta institucional y serena al delito no puede seguir los dictados emocionales de la víctima. Y tan sesgado como el olvido de ésta sería cualquier intento de reexaminar el problema criminal desde la sola óptica de uno de sus protagonistas. No es de recibo un retorno a la edad de oro de la víctima.

Tampoco cabe contraponer las expectativas de la víctima y los derechos y garantías del infractor, como hiciera el positivismo criminológico. Este apeló sistemáticamente a los intereses de la víctima del delito, pero con el propósito de negar los derechos del delincuente: esto es, como coartada defensiva, antigarantista. Y desde unos postulados ideológicos que no asume hoy el estado de Derecho (naturaleza monolítica del orden social, patología de la desviación, diversidad del delincuente, necesidad del total exterminio de la criminalidad, etc.)

En todo caso, el movimiento victimo lógico persigue una redefinición global del estatus de la víctima y de las relaciones de ésta con el delincuente, el sistema legal, la sociedad, los poderes públicos, la acción política (económica, social, asistencia, etc.) Identificar, en consecuencia, las expectativas de la víctima y la aportación que cabe esperar de los numerosos estudios científicos sobre la misma con pretensiones monetarias, representan una manipulación simplificadora que la realidad empírica

desmiente. Pues aquellos demuestran hasta la saciedad –si se realizan con una razonable intermediación temporal respecto al delito- que lo que la víctima espera y exige es justicia y no una compensación económica.-

Los primitivos estudios victimológicos se circunscribieron a la pareja criminal, y pretendían demostrar la interacción existente entre autor y víctima. De hecho uno de los méritos de las tipologías que sus pioneros elaboraron (Von Henting, Mendelsohn) fue el de aportar una nueva imagen mucho más realista y dinámica de la víctima, como sujeto activo – y no como mero objeto – capaz de influir significativamente en el propio hecho delictivo, en su estructura, dinámica y prevención. Poco a poco, la Victimología fue ampliando el objeto de sus investigaciones. Y del estudio de la pareja criminal, o de los fenómenos de interacción señalados, pasó a ocupar de otros temas, sobre los que empieza a suministrar una valiosa información: por ejemplo, actitudes y propensión de los sujetos para convertirse en víctimas del delito (riesgo de victimización), variables que intervienen en el proceso de victimización y supuestos especiales de víctima (tipologías), daños que padecen la víctima como consecuencia del delito (victimización primaria) y de la posterior intervención del sistema legal (victimización secundaria), actitudes de la víctima respecto al sistema legal y sus agentes (victimología procesal), comportamiento de la víctima-denunciante como agente del control social penal, programa de prevención del delito a través de colectivos de elevado riesgo de victimización, programas de reparación del daño y de asistencia a las víctimas del delito, autoprotección, “*iter victimae*”, Psicología del espectador del delito, miedo al delito, etc.

A esta problematización y notable enriquecimiento del saber victimo lógico contribuyó desde luego, la obra de los pioneros de la Victimología. Pero, también, el progreso experimentado por la Psicología social y la creciente credibilidad de las encuestas de victimización. La Psicología Social, ha sabido desarrollar una sofisticada gama de modelos teóricos adecuados para la interpretación y explicación de los datos suministrados por las investigaciones victimo lógicas, huérfanas hasta entonces del imprescindible marco de referencia. Basta con citar: la teoría de la equidad, de Adams y otros; la de la atribución, de Kelley; la del mundo justo, de Lerner; la de la indefensión aprendida, de Seligman, etc. Mérito que se añade al de numerosas aportaciones experimentales sobre la dinámica de la intervención de los espectadores en las situaciones de emergencia (como las realizadas en la década de los setenta y Latané y Darley), que arrojan luz sobre las claves de comportamientos insolidarios que asombraron a la opinión pública de testigos presenciales de crímenes violentos.

En cuanto al perfeccionamiento metodológico de las encuestas de victimización, consolidadas también durante los años setenta en los estados Unidos, la razón es obvia. El uso generalizado de esta técnica de evaluación del crimen real (del crimen que no detecta el aparato estadístico oficial), convertiría a la víctima en una valiosísima e insustituible fuente de información sobre el delito. Desde entonces proliferan los Congresos y encuentros internacionales de “Victimología”. En 1976 aparece una publicación periódica: *Victimology*. Y se multiplican y diversifican las aportaciones científicas, con sólido respaldo empírico: como es el caso de los estudios de victimización criminal. Entre ellos cabe citar, los de victimización sexual (de Chambers y Millar, de

West, etc.) de los espectadores (de Shichor), victimización de organizaciones (Dynes y Quarantelli), victimización secundaria (Shapland y otros), victimización por la Policía (Binder y Scharf), estructura urbana y victimización (Deckre, Shichor y O'Brien).-

Esta acelerada explosión de la Victimología, pletórica de pretensiones pero, a veces, desordenada y falta de los imprescindibles modelos teóricos, suscita lógicos recelos en la comunidad científica – por sus excesos y déficit empírico- hasta le punto de hablarse metafóricamente de los “partidarios” de la victimología y de sus “contradictores”.-

Las investigaciones sobre la víctima del delito han adquirido durante el último decenio un interés muy significativo. No estamos, sin embargo, ante un fenómeno coyuntural, pasajero –una “moda” como tantas otras -. El actual redescubrimiento de la víctima –tímido, tardío y desorganizado, por cierto – expresa la imperiosa necesidad de verificar, a la ley de la ciencia, la función real que desempeña la víctima del delito en los diversos momentos del suceso criminal (deliberación, decisión, ejecución, racionalización y justificación, etc.), revisando superados estereotipos clásicos producto del análisis simbólico, formalista y estático de la Criminología tradicional. Este nuevo enfoque crítico e interaccionista aporta una imagen mucho más verosímil y dinámica de la víctima, de su comportamiento y relaciones con los otros agentes y protagonistas del hecho delictivo, de la correlación de fuerzas que convergen en el escenario criminal. Y, lógicamente, sugiere actitudes y respuestas muy distintas de la sociedad y de los poderes públicos respecto al problema criminal. Cabe pues esperar una revelante contribución de la Victimología en diversos ámbitos; en el criminológico en el político criminal, en el político social, etc., Así y a título puramente ejemplificativo, se pueden señalar los siguientes centros de interés:

Primero: Etiológico-explicativo. Los pioneros de la victimología cuestionaron ya con acierto la imagen pasiva y estática de la víctima del delito profesada por la Criminología clásica: una víctima anónima y sin faz humana, objeto –no sujeto – del drama delictivo; ajena por completo al infractor y al sentido o valor simbólico que éste pudiera atribuir al hecho; aleatoria, fungible, accidental e irrelevante en el “iter críminis”.

A la moderna Victimología corresponde explicar – no solo describir fenomenológicamente – la interacción delincuente –víctima y sus variables; cómo influyen – y porqué – en las distintas hipótesis típicas el modo en que el delincuente percibe a su víctima (o la víctima a su infractor) o las diversas actitudes imaginables entre criminal y víctima, tanto en la elección de ésta (cuando exista tal elección) como en el modus operandi del sujeto activo y posterior racionalización o legitimación del comportamiento criminal. Se trata, pues, de comprobar científicamente, con un análisis diferenciador ya que no caben generalizaciones, si en la concreta decisión delictiva, por ejemplo, o en la selección de la víctima, en la particular forma de ejecutar el crimen, o en los posteriores razonamientos autojustificativos del infractor juegan un papel relevante –y en tal caso, cuál, cómo, bajo qué presupuestos y porqué- determinadas circunstancias (variables) de la víctima: circunstancias objetivas, situacionales, personales, etc. Pues si bien la víctima no es un mero objeto fungible y aleatorio, la

efectiva contribución de la misma a la génesis y dinámica criminal no puede estimarse homogénea y uniforme, sino diferencial, a tenor de las correspondientes variables.

El problema presenta una gran dificultad, como lo demuestra el hecho de que las investigaciones criminológicas hayan constatado la existencia de una prolija gama de situaciones victimo lógicas (diversas “clases de víctimas” según una equívoca terminología). Todo parece indicar a tenor de aquéllas que la víctima puede aportar, desde un punto de vista puramente etiológico o dinámico, una contribución más o menos relevante a su propia victimización. Que las variables son muchas y muy complejo el marco de sus respectivas interacciones. Que una misma característica de la víctima puede tener una significación decisiva –o nula- según el supuesto que se trate, e incidir, a su vez en momentos distintos del “iter críminis”.

Percepción y actitudes recíprocas del delincuente y víctima; y transcendencia criminológica de la denominada “víctima colectiva” o “anónima”, son dos de los temas prioritarios para la moderna Victimología. El primero concreta alguno de los aspectos más significativos de la “interacción” delincuente – víctima. El segundo aporta una de las características estructurales de ciertos campos de la criminalidad de nuestro tiempo (por ejemplo: de la criminalidad “informática”, criminalidad financiera y de cuello blanco, criminalidad contra el medio ambiente y la calidad de vida, etc.) decisiva en la dinámica criminal: en el proceso de deliberación y en su posterior racionalización por el infractor.

Segundo: Prevención del delito. La criminología clásica dirige todos sus esfuerzos preventivos hacia el infractor potencia, por entender que su eficaz neutralización o disuasión es el único modo de evitar el delito. No hay, pues, otro posible destinatario de los programas de prevención de acuerdo con el protagonismo absoluto que se otorga al delincuente en aquélla. La prevención se concibe, en consecuencia, como prevención <criminal>.

La moderna criminología acepta, también, la posibilidad de prevenir la delincuencia incidiendo en la víctima (potencial). El fundamento científico de esta concepción (prevención víctima) complementaria, no sustitutiva, de la “criminal” parece incuestionable. El crimen es un fenómeno altamente selectivo, no casual, ni fortuito o aleatorio; busca el lugar oportuno, el momento adecuado... y la víctima propicia, también. La condición de víctima –el riesgo de llegar a serlo – tampoco depende del azar o de la fatalidad, sino de ciertas circunstancias concretas, susceptibles de verificación. Coherentemente, si el riesgo de victimización se configura según las estadísticas como un riesgo diferencial; riesgo que se distribuye no de forma igual y uniforme –ni caprichosa- sino muy discriminatoria y selectiva en torno a precisas variables; parece entonces verosímil la posibilidad de evitar con eficacia muchos delitos dirigiendo específicos programas de prevención hacia aquellos grupos y subgrupos humanos que exhiben mayores riesgos de victimización. Detectados los indicadores que convierten a ciertas personas –o colectivos- en candidatos cualificados, propiciatorios, al estatus de víctima, una meticulosa labor, científicamente diseñada, de concienciación, información, y tutela orientada a las mismas, puede y debe ser más positiva en términos de prevención que el

socorrido recurso a la amenaza de la pena, mensaje indiscriminado y abstracto a un hipotético infractor potencial (prevención víctima, versus prevención criminal).

La prevención víctima añade a su comprobada efectividad otras ventajas: sugiere una intervención no penal de los poderes públicos de la sociedad en general, para prevenir el delito, lo que disminuye el elevado coste social que la prevención “criminal” implica; corresponsabiliza a todos, a la comunidad jurídica – y a la víctima potencial, y a la víctima potencial, en particular, en la defensa de los bienes o intereses más valiosos, evitando la puesta en marcha del sistema legal y su tardía intervención; y propicia el diseño de unos programas de prevención de alto contenido social, dirigidos específicamente a los grupos y subgrupos o colectivos necesitados de particular protección (jóvenes, tercera edad, pensionistas, etc.).

Tercero: Metodológico instrumental. La víctima como fuente alternativa de información de la criminalidad: “las encuestas de victimización”.

Una información fiable y contrastada sobre el crimen real que existe en una sociedad es imprescindible, tanto para formular un diagnóstico científico como para diseñar los oportunos programas de prevención. El aparato estadístico oficial (estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias), tardío, falso de rigor y descoordinado, no suministra aquélla. Y cuenta, además, con una limitación estructural insalvable: solo está en condiciones de ofrecer datos sobre la criminalidad registrada por las agencias del sistema legal, y ello aún limitándose a aspectos muy parciales de la misma. De algún modo puede afirmarse que mide más la actividad y rendimiento de las instancias oficiales del sistema, que las oscilaciones reales y movimientos efectivo de la criminalidad. Existe, sin embargo, una criminalidad oculta que no detectan las estadísticas (“cifra negra”), de suerte que los valores “nominales” de éstas se distancian progresivamente de los “reales” (“proceso de atrición”) conforme el sistema legal consume los sucesivos estadios de la investigación. Por otra parte, todo parece indicar que los datos estadísticos oficiales, tampoco ofrecen, desde un punto de vista cualitativo, un muestreo representativo y difedigno de la criminalidad real, sumida ya en el descrédito la vieja teoría de las relaciones constantes (entre crimen “real” y crimen “registrado”). Estas severas limitaciones y carencias de la Estadística oficial confieren un especial valor a las “encuestas de victimización”.-

Las encuestas de victimización constituyen una insustituible fuente de la información sobre el crimen “real”; insustituible pero alternativa ya que sus datos no proceden de las agencias del sistema legal (Policía, Proceso Judicial, administración Penitenciaria) sino de la propia víctima del delito, pero sin los condicionamientos de las estadísticas oficiales. De hecho, operan sobre una rica gama de variables, suministrando una imagen rica y dinámica de la criminalidad en un momento histórico dado, su perfil, tendencias, etc.

Se trata, en definitiva, de cuestionarios estructurados en los que se pregunta al encuestado (y la muestra ha de ser muy amplia, pues se calcula que la tasa de victimización o incidencia del crimen en la población es de un 10%) si ha sido –o no–

victima del delito durante un determinado período de tiempo; y caso afirmativo, de qué delito o delitos, cuantas veces, en qué circunstancias de tiempo y lugar, características del infractor, relaciones de éste con la víctima, modalidad comisiva, perjuicios derivados del delito. Y, sobre todo, si denunció el hecho a la autoridad y fue efectiva la intervención de ésta.

Las encuestas de victimización permiten evaluar científicamente el crimen real, siendo la técnica más adecuada para cuantificar el mismo e identificar sus variables. Contribuyen, también, al cálculo de la tasa de denuncia (test de responsabilización del ciudadano y de su confianza en el sistema legal) y a la verificación de la efectividad de éste. Son instrumentos imprescindibles para comparar las tasas “oficiales” de criminalidad (registrada) y no oficiales (reales), esto es, para detectar la criminalidad “oculta”: la “cifra negra”. Las encuestas de victimización aportan dos datos muy significativos: la regularidad y constancia de las tasas reales de criminalidad (a pesar de que las estadísticas oficiales arrojan un alarmante incremento del crimen registrado durante la década en curso); y la radical desproporción entre los valores estadísticos oficiales (criminalidad registrada) y los valores reales (crimen oculto).-

En España, y bajo los auspicios del CIS, se han realizado tres encuestas de victimización, en 1978, 1979, y 1982, respectivamente, siendo un síntoma poco tranquilizador la penuria empírica que desde entonces padecemos, en momentos de continuas y trascendentales reformas legislativas.

A tenor de las encuestas de victimización citadas no se aprecian diferencias significativas en las tasas reales de criminalidad entre 1978 y 1982, aunque muy otro sea el resultado que arrojan las estadísticas oficiales y no comporten una interpretación tan optimista de la realidad española ciertos estados de opinión bastante generalizados. Al igual que otras encuestas de victimización extranjeras, las mencionadas aprecian una discordancia relativa y variable, según el delito (más del doble la primera, por ejemplo, en hechos contra la libertad sexual) y paralela a las oscilaciones de las respectivas tasas de denuncia entre los valores oficiales registrados y los reales.

La relación entre tasa de victimización y tamaño del lugar de residencia es directamente proporcional: esto es, en España aquella aumenta con el aumento del tamaño del municipio, al menos en ciertos delitos (robos de vehículo de motor, tirón en la vía pública, etc.); aunque no suceda lo mismo con otros delitos (violación) y sea discutible dicha relación en el caso de algunos hechos criminales. Ciudad y delincuencia, pues, se hallan significativamente asociados debido al mayor número de oportunidades que deparan los núcleos urbanos en comparación con otros hábitats y a la inferior efectividad del control social.

La “edad”, de la víctima es una variable que se comporta de modo singular: las tasas más elevadas se constatan en franjas de edad intermedia (de veintiséis a treinta y cinco años) –a veces entre treinta y seis y cuarenta y cinco – oscilando, disminuyendo al aumentar o disminuir la edad. Con la sola excepción del delito de “robo en la calle”, que no arroja pautas calas, y el de violación (en este último, las tasas decrecen con el

correlativo aumento de la edad del sujeto pasivo). Las elevadas tasas de victimización en edades intermedias- dato muy singular- parece explicarse por concurrir en las mismas dos factores: posesión de bienes en proporción superior a otras edades y mayor riesgo o exposición al delito.

En cuanto a la incidencia del “nivel económico” en las tasas de victimización, los resultados difieren sensiblemente de los obtenidos en otros países, porque la relación entre renta y victimización es positiva, es decir: a mayor renta y nivel profesional corresponde una más elevada tasa de victimización. El fenómeno, comprensible en ciertos delitos (pero no en todos) se explica por la relevancia del factor “oportunidad”.

La variable “sexo” actúa de forma “sui generis”; las tasas de victimización son muy semejantes en uno y otro sexo, superando, incluso, en algunos delitos, la tasa de población femenina a la masculina. Es llamativo, de un lado, que en los valores relativos a “delitos sufridos a lo largo de la vida”, los porcentajes se mantienen inalterados en los años 1978 y 1980 (13 y 9%, para hombre y mujer, respectivamente); y de otro, que en 1980 la tasa de violaciones y abusos sexuales es idéntica para ambos sexos.

De las encuestas de victimización pueden interferirse algunos datos relevantes sobre el perfil y tendencias de la criminalidad de nuestro tiempo, que rompen mitos y convicciones sociales muy arraigadas.

Así, el crimen aparece como un suceso omnipresente en la vida cotidiana: en este sentido, un acontecimiento “normal”. Convivimos a diario con él. Se trata además, de un fenómeno “ubicuo”; no es patrimonio de ninguna clase o estrato de la población, sino que se reparte a lo largo y a lo ancho de toda la pirámide social: cosa distinta sucede con el control social que actúa selectiva y discriminatoriamente, en función del estatus del infractor.

Las tasas reales de criminalidad parecen mantenerse estables, experimentando un incremento puramente vegetativo, en clara contradicción con las estadísticas oficiales y conocidos estados de opinión.

Las tasas de la criminalidad femenina –tradicionalmente muy inferiores a las del varón, acusan un incremento acelerado, debiéndose advertir, además, que experimentan una cifra negra, en términos comparativos, mucho más elevada que la de éstos o aquellos.

Los adultos cometen crímenes más graves que los jóvenes, participando la población juvenil en infracciones generalmente más leves. La “visibilidad” diferencial de los delitos y ciertos estereotipos explican que se asocie al joven con los delitos graves y violentos, prejuicio que carece de consistencia estadística.

La delincuencia juvenil (infracciones penales de no excesiva gravedad) se halla más extendida y generalizada de lo que suponen las estadísticas oficiales. Es un fenómeno estadístico “normal”; tan normal es que un joven haya delinquido, como “anormal” que resulte “penado” por ello. La “cifra negra” es muy elevada.

Los jóvenes, contra lo que suele suponerse, son hoy víctimas del delito en proporción superior a los adultos.

La “cifra negra” es mayor en los delitos leves que en los delitos graves. La tasa de denuncia es, también, más elevada en estos últimos. Ahora bien: mientras se cometen con frecuencia delitos aislados poco graves, en cambio, infracciones reiteradas graves, y contumaces se ejecutan raras veces y solo por un número reducido de personas.

Las diferencias considerables que existen entre “campo oscuro” y “cifra negra”, de un lado y criminalidad “registrada”, de otro, permiten afirmar que el volumen y la estructura de la criminalidad resultan decisivamente configurados por la reacción y sanción social.-

Cuarto: Político-criminal. Víctima y miedo al delito. La víctima desempeña, también, un papel trascendente en un problema político criminal que cada vez preocupa más a los poderes públicos: el miedo al delito.

El miedo, el temor, es una respuesta individual típica psicológicamente condicionada, de quien ha sido victimizado. La experiencia victimaria explica una angustia que, por cierto, determinados procesos psicopatológicos pueden actualizar, revivir e incluso perpetuar. Pero el miedo que ahora y aquí interesa (enfoque político criminal) trasciende esa dimensión clínica e individual: me refiero al miedo a convertirse en víctima del delito como vivencia o estado de ánimo colectivo y no necesariamente asociado a una previa victimización. Este miedo o temor, es desde luego, un problema real con independencia de su etiología: esto es, tanto si tiene una base cierta y objetiva, como si se trata de un miedo imaginario sin fundamento, producto de una defectuosa percepción de la realidad o de la manipulación interesada de ésta por terceros.

En ambos casos produce efectos nocivos: altera los hábitos y estilos de vida de la población; fomenta comportamientos insolidarios hacia otras víctimas, genera inevitablemente una política criminal drástica de innecesario rigor (el miedo produce siempre más miedo), poco eficaz, y en momentos de crisis se vuelve contra ciertas minorías (las de siempre) a las que los forjadores de la opinión pública culpabilizan de todos los males sociales; de modo que el castigo ejemplar de estos chivos expiatorios concita la atención general, la distrae o desvía de los problemas sociales, actuando como instrumento de cohesión y solidaridad, es decir, como coartada legitimadora en perjuicio de las clases más deprimidas. Todo ello sin olvidar que el miedo al delito es expresión de desconfianza hacia el propio sistema y que induce a la autoprotección y a toda suerte de excesos defensivos al margen de la Ley y las instituciones.

Parece, pues, imprescindible que los poderes públicos discernan, caso a caso, la génesis y etiología del miedo al delito, su distribución, incidencia en el cuerpo social y principales variables (edad, sexo, profesión, habitat, etc.); si tiene un fundamento real y objetivo o carece de éste: a quien se teme más; qué hechos suscitan mayor temor; cómo se proyectan en los diversos estratos sociales y con qué consecuencias, etc. etc.. Siendo el miedo una sensación difusa, y de fácil manipulación, pero muy nociva, toda política criminal sensible a sus dictados, un diagnóstico científico del mismo, es la mejor

garantía de éxito. Mas si se tiene presente, como demuestran numerosos estudios, que los estados de opinión (estereotipos incluidos) y los valores estadísticos a menudo siguen cursos divergentes. Que el temor al delito, esto es, el miedo a ser víctima de éste en el futuro, no siempre coincide con las cifras reales de victimización. Así quienes más temen al delito (tercera edad), no son, en términos estadísticos, las personas más victimizadas; ni delinquen más (hechos más graves y con más frecuencia) los individuos a quienes la sociedad más teme (jóvenes); ni tampoco son estadísticamente más previsibles los delitos que, de hecho, suscitan más alarma (los violentos).

El miedo al delito ha dado lugar a numerosas investigaciones empíricas en los últimos lustros. Según éstas, es necesario distinguir el miedo irracional a la delincuencia, del temor fundado y personal a llegar a ser víctima de ella. El primero plantearía ya un problema en sí mismo, aunque carezca de fundamento objetivo y pueda controlarse incrementando la información. Ahora bien, no se trata, en todo caso, de un temor uniforme y regular. Se experimenta de modo desigual, según diversas variables. Al parecer, por ejemplo, se temen fundamentalmente los delitos violentos contra las personas, esto es, los que, por fortuna suceden con menor frecuencia. Los jóvenes y los desconocidos concitan especial preocupación. Mujeres, personas de más de sesenta años, habitantes de los grandes núcleos urbanos y miembros de las clases sociales deprimidas son, según todos los indicios, los colectivos que exhiben reacciones de alarma – de una alarma abstracta, global e inexplicable-, ante la criminalidad más acusada (sin base alguna, en el caso de las mujeres y personas mayores, cuyos índices de victimización no llegan a los porcentajes medios del resto de la población). Pero lo cierto es que el miedo al crimen que ésta padece suele ser más un miedo difuso e irracional que un temor con fundamento y concreto. En su intensidad influyen numerosas variables &carácter de la persona, colectivo al que ésta pertenece, vulnerabilidad del mismo, clima social, etc...)

El impacto de los medios de comunicación puede ser significativo, creando estados de opinión. En cuanto al miedo derivado de una previa experiencia personal, como víctima, depende también de numerosos factores. Especialmente, la clase de delito de que se trate. Desde un punto de vista político- criminal, parece importante que no se magnifiquen episodios delictivos aislados. Es oportuno desdramatizar: la policía, por su parte, no sólo ha de luchar contra el delito sino también contra el temor y el miedo irracional al mismo; si es preciso añadiendo a su presencia real, una presencia ficticia.

Con distinto éxito se han ensayado importantes programas comunitarios de prevención del miedo: fundamentalmente, programas de vigilancia del barrio (programa de Seattle, de Detroit, de Pórtland, de Chicago, de Kirkholt) y programas de modificación del ambiente o vigilancia natural (proyecto de Pórtland, de Hardford; estudios de seguridad en establecimientos comerciales en denver, Sr. Louis y Long Beach). En España merece especial mención la tesis doctoral presentada en la Universidad de Valencia por R. Berenguer Mediavilla (“Miedo al delito: origen y prevención”) Valencia, 1989, facultad de Psicología), bajo la dirección de V. Garrido Venovés y L. Montoro González.

Quinto: Víctima y política social. La víctima no reclama compasión sino respeto de sus derechos. El Estado “social” no puede ser insensible a los perjuicios que sufre la víctima, como consecuencia del delito (victimización primaria) y como consecuencia de la investigación y del proceso mismo (victimización secundaria). La efectiva “resocialización” de la víctima exige una intervención positiva de los particulares y de los poderes públicos, dirigida a satisfacer solidariamente las necesidades y expectativas reales de aquélla. El delito (la victimización) es, desde este punto de vista un “accidente social” más.

Una vez cometido el delito, todas las miradas se dirigen hacia el delincuente. El castigo del hecho y la resocialización del autor polarizan en torno a su persona todos los esfuerzos del Estado. El proceso penal garantiza escrupulosamente la vigencia efectiva de los derechos del acusado reconocidos por las leyes. Por el contrario, la víctima inocente del delito sólo inspira, en el mejor de los casos, compasión: a menudo desconfianza, recelo, sospechas. La victimología trata de llamar la atención sobre la variada y compleja gama de daños que padece la víctima, sobre el muy distinto origen y etiología de los mismos (victimización primaria o secundaria), sobre la eventual necesidad de reinserción o resocialización de la víctima estigmatizada y marginada por la propia experiencia criminal, sobre los programas de tratamiento, etc...

Sin incurrir en generalizaciones, puede afirmarse que el daño que experimenta la víctima no se agota, desde luego, en la lesión o peligro del bien jurídico y, eventualmente, en otros efectos colaterales y secundarios que puedan acompañar o suceder a aquel. La víctima sufre, a menudo, un severo impacto psicológico que se añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa.

La impotencia ante el mal y el temor a que se repita producen ansiedad, angustia, depresiones, procesos neuróticos. Al abatimiento se añaden, no pocas veces, otras reacciones psicológicas, producto de la necesidad de explicar el hecho traumático: la propia atribución de la responsabilidad o autoculpabilización, los complejos. La sociedad misma, por otra parte, estigmatiza a la víctima. No responde con solidaridad y justicia, tratando de neutralizar el mal padecido, sino con mera compasión, e incluso con desconfianza y recelo. El entorno próximo de la víctima la señala, la etiqueta despreciativamente como persona “tocada”, como “perdedor”.

La victimización produce aislamiento social y, en último término, marginación. Todo ello suele traducirse en una modificación de los hábitos y estilos de vida, con frecuentes trastornos en las relaciones interpersonales. La actuación de las instancias del control penal formal (policía, jueces, etc.) multiplica y agrava el mal que ocasiona el delito mismo. En parte porque estas agencias, altamente burocratizadas, parecen olvidar los perjuicios ya experimentados por la víctima, la Psicología de ésta, su especial sensibilización y legítimas expectativas, necesidades, etc. En parte, también porque la víctima se siente despreciada, maltratada por ellas: como si fuera simplemente el objeto o pretexto de una rutinaria investigación. Algunas situaciones procesales como la confrontación pública de la víctima con el agresor son experimentadas por ésta como una verdadera e injustificada humillación. Con razón se ha dicho que, por desgracia, la víctima del delito suele convertirse con demasiada frecuencia en víctima del sistema

legal; y que esta victimización “secundaria” es aún más preocupante que la “primaria”. Diversas investigaciones, por otra parte, y no puede extrañar, constatan que son muchos los infractores que cuentan en sus biografías con experiencias victimarias previas. Es decir: antes que delincuentes fueron también víctimas del delito.

Por ello, la Victimología ha llamado la atención sobre la necesidad de formular y ensayar programas de asistencia, reparación, compensación y tratamiento de las víctimas del delito. Estos aparecieron durante la década de los sesenta (Nueva Zelanda, Gran Bretaña, etc.), diversificándose después para abarcar, también, otros supuestos diferentes: víctima- testigo, prestaciones personales a favor de la víctima como contenido de la sentencia condenatoria, etc. Sólo en los estados Unidos, al parecer, existen más de quinientos programas distintos de ayuda y compensación a la víctima, según la clase de víctima de que se trate, los servicios que se dispensan a ésta, fines perseguidos, institución que los financia, grado de autonomía que disfrutan respecto al sistema legal, etc. Cuatro de ellos merecen una mención particular:

1°.- Programas de asistencia inmediata. Ofrecen servicios relacionados con las necesidades más imperiosas, de tipo material, físico o psicológico, que experimentan las víctimas de ciertos delitos frecuentemente no denunciados. Sus destinatarios son, pues, colectivos muy específicos (ancianos, mujeres violadas o maltratadas, etc.). Corren a cargo, por lo general, de instituciones privadas (religiosas, de ámbito local⁹ que desarrollan y gestionan tales programas con plena autonomía e independencia de la Administración, o bien en un régimen de concierto con ésta.

2°.- Programas de reparación o restitución a cargo del propio infractor (“restitution”). Tratan estos programas de instrumentar la reparación del daño o perjuicios padecidos por la víctima a través del pago de una cantidad de dinero, de la realización de una determinada actividad o de la prestación de ciertos servicios por el infractor mismo en beneficio de la víctima. A diferencia de los programas privados anteriores (de asistencia inmediata), los de restitución discurren en el seno del sistema jurídico-penal y pretenden desarrollar una positiva relación “delincuente – víctima”.-

Entre las ventajas que se esperan de estos programas, se cita la posibilidad de contribuir a una mejora de las actitudes de los ciudadanos respecto al sistema, dado que operan en el seno de éste; que permiten al infractor concienciarse y comprobar los males ocasionados por su delito, perspectiva muy positiva en orden a su deseable resocialización; que las prestaciones personales del propio delincuente a favor de la víctima satisfacen los intereses objetivos y expectativas de ésta mejor aún que las indemnizaciones estatales o los seguros. La reparación, además, implica una respuesta al delito razonable y humanitaria. Reclama una posición activa por parte del infractor, quien no podrá limitarse a padecer un castigo; le compromete personalmente, fomentando el desarrollo de una relación positiva del mismo con su víctima. Sin duda incidiría satisfactoriamente en la tasa de denuncia de delitos (que es muy baja⁹ y en la reducción de las contribuciones del ciudadano para el mantenimiento de un sistema legal de este modo más barato.

Algún teórico de los programas de “restitución” entiende que estamos ante un nuevo “paradigma” de la justicia penal y que este modelo sustituirá al fracasado modelo retributivo.

No obstante, sería ingenuo desconocer algunas de sus limitaciones. En primer lugar, porque parten de una supuesta naturaleza privada de la infracción –o, al menos, de la posibilidad de contemplar el crimen desde esta perspectiva- lo que no siempre puede mantenerse teórica ni legalmente. En segundo lugar, porque algunos crímenes hacen muy difícil todo propósito de generar o restablecer la necesaria relación personal de confianza entre víctima e infractor. La capacidad económica del culpable, por último, frustra aquellas modalidades de “restitución” que consisten en el pago de una cantidad a la víctima por el infractor. La viabilidad de estos programas, en consecuencia, parece circunscribirse, “*ratione materiae*”, a delitos de escasa gravedad; y, atendiendo a las circunstancias personales del sujeto activo (*ratione personae*), a los delincuentes jóvenes primarios.

3°. Programas de compensación a la víctima. La particularidad de los mismos estriba en el carácter público de los fondos con que se financian y el carácter monetario de las prestaciones que, en forma de seguros o indemnizaciones, ofrecen a las víctimas de ciertos delitos, con el objeto de satisfacer parte de los costes de dicha victimización. Surgen en el área anglosajona, circunscritos, en un principio, a los delitos de carácter violento. Su fundamentación suele encontrarse en la idea de solidaridad social hacia la víctima inocente y en la necesidad de que el Estado asuma unos costes que tienen su origen en su propio fracaso en la prevención del delito.

La naturaleza, extensión y quantum de los perjuicios que estos programas tratan de resarcir, con las correspondientes compensaciones económicas, varían caso a caso. Entre los costes que suelen ser objeto de cobertura, figuran: las pérdidas económicas derivadas de la victimización, las de ingresos o emolumentos procedentes de la incapacitación laboral, gastos de tratamiento y hospitalización, etc. Es frecuente que se asignen, también, a las víctimas indemnizaciones por el sufrimiento padecido a causa de la victimización y en concepto de apoyo a personas (verbigracia menores, ancianos, etc.) dependientes de las mismas. Pero estas compensaciones con cargo a fondos públicos no son incondicionadas ni ilimitadas. El efectivo disfrute de las mismas se hace depender de diversos requisitos: inocencia de la víctima, cooperación de ésta con el sistema legal (previa denuncia del delito o comparecencia para testificar), solicitud expresa de las ayudas, eventual demostración de la falta de medios que justifique dicha petición de indemnizaciones, etc.

Que el moderno Estado “social” asuma estos compromisos es de estricta lógica, y se aviene a las exigencias más elementales de justicia y solidaridad. Evita el más absoluto desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor (o de imposibilidad de trabar su patrimonio). Reduce, sin duda, la endémica alineación de aquélla respecto al sistema jurídico penal y la sociedad, de suerte que la potenciación de la idea de solidaridad y reciprocidad en las relaciones sociales fomenta la posterior cooperación de

la víctima con el sistema legal y mejora las actitudes de la población general respecto a éste.

En este sentido, tiene interés el estudio de la ley de protección a la víctima y testigos, la cual desarrolla la ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Y es mediante la misma que las fiscalías distritales han creado la oficina de atención y asistencia a las víctimas.

En determinados supuestos delictivos (imprudentes), la previa compensación a las víctimas liberaría de una lógica pero no deseable carga emocional e indignación contra presuntos infractores (funcionarios, autoridades, profesionales, etc.), sin prejuzgar las eventuales responsabilidades penales de los mismos, pero anticipándose al resultado final de procesos de desmedida duración en los que el tiempo corre en contra de la víctima.

Transcurridos veinticinco años desde la puesta en práctica del primero de estos programas (el neocelandés de 1963, referido a las víctimas de delitos violentos), la experiencia no parece haber confirmado los temores y recelos iniciales sobre la repercusión de los mismos en el comportamiento de la víctima potencial, en las tasas de criminalidad y en el erario público. Más bien todo lo contrario: lo que se pone en duda es la efectividad que puedan tener.

Los temores eran infundados. Las indemnizaciones a cargo del Estado no han fomentado la despreocupación y negligencia de las víctimas potenciales. Ni la inevitable “despersonalización” de la víctima que implican parece ser un factor decisivo en el proceso de deliberación criminal. Tampoco costa que influyan significativamente en el desarrollo de la criminalidad, en los indicadores de comportamiento de la víctima, ni en la frecuencia de las condenas. Por otra parte, las prestaciones no han generado gastos preocupantes para el erario público, ni la colosal burocratización que algunos sospechaban: entre otras razones porque el índice de delito violentos no es muy elevado, y porque las víctimas carecen de la oportuna información sobre sus derechos y sobre tales programas.

Pero la importancia objetiva de estos programas de compensación a la víctima con cargo a fondos públicos no es obstáculo para reconocer algunas objeciones formuladas a los mismos. Y para corregir los defectos o peligros de algunos de ellos. En primer lugar, existe el riesgo de manipulación política ya que la rentabilidad electoral es siempre una tentación. Son, por desgracia, demasiados los programas “victimológico” de imposible cumplimiento, que no cuentan con las prioridades reales de la víctima y que utilizan a ésta de mero pretexto.

En segundo lugar, parece obvio que sería un error político criminal polarizar todas las estrategias de apoyo a la víctima en torno a estos programas, por positivos que sean los resultados obtenidos con ellos hasta la fecha. Pues, como se apuntó al resaltar las excelencias de los programas de “restitución”, consistentes en prestaciones

personales del infractor a favor de la víctima, no se debe fomentar una imagen pasiva de aquel, sino una positiva relación personal entre ambos (cuando sea posible).-

Por otra parte, la efectividad de los programas de compensación es mínima y, de hecho, viene mereciendo unos juicios muy negativos y pesimistas incluso de sus beneficiarios. Pocas víctimas conocen de su existencia y menos aún llegan a disfrutarlos. Algunas –según se desprende de recientes estudios- califican de “victimizadora” su experiencia como solicitando y manifiestan su propósito de no volver a pedirles, si fuera el caso. Otras investigaciones llegan, también, a resultados descorazonadores en cuanto a la esperada respuesta de la víctima, su posterior colaboración con el sistema, mejora de sus actitudes respecto a los agentes de éste (policía, juez, funcionario, etc.) e incluso más eficaz prevención y sanción del crimen. Un significativo trabajo de Shapland observa que la mayoría de las víctimas que recibió una compensación del Estado hubiera preferido recibirla directamente del propio delincuente (aunque sólo fuera una parte de ella); sugiriendo como fórmula que el Estado anticipase las indemnizaciones y repitiera, después, sus cuantías del infractor.

Programas de asistencia a la víctima-testigo. Se dirigen, específicamente, a la víctima que ha de intervenir como testigo en el proceso, por lo que no sólo se orientan en provecho de la víctima sino en interés del propio sistema que necesita de su cooperación. Son los programas más recientes, “Ley de protección al testigo”. Con ellos se informa y aconseja a la víctima testigo, se facilita su actuación en el proceso solventando los problemas materiales de la más variada índole que puedan presentarse (verbigracia los laborales) y se la protege del eventual impacto negativo que pudiera resultar de la propia dinámica procesal o del comportamiento de los agentes de control social penal formal (Policía, Juez, Fiscal, Abogado defensor del presunto culpable) o informal (excesos de los medios de comunicación sensacionalistas), etc. La figura del Abogado de la víctima-testigo debiera perseguir la tutela de los intereses de ésta, pero, a pesar de las expectativas que despierta, carece aún de la necesaria definición.

La finalidad fundamental del Abogado de la víctima-testigo (Abogado que el estado debe financiar, en su caso) es dispensar a aquélla el oportuno asesoramiento jurídico y asistencia personal durante todo el proceso y en las diversas instancias o momentos (ante la Policía, la fiscalía y el tribunal). Procura evitar, además que conocidas estrategias de la defensa del presunto culpable (culpabilización de la víctima), comportamiento distante, burocratizados o agresivos de los agentes del control social formal (policía, fiscal, juez, funcionarios, etc.) o el sensacionalismo de ciertos medios de comunicación incremente los padecimientos derivados del delito (victimización secundaria: la víctima como víctima del sistema legal). Actualmente nuestra legislación nacional, no cuenta con la descripción de ésta figura “Abogado de la víctima” la cual bien puede ser considerada como para un punto de tesis. El tema pretende que se constituya una institución similar a la que tiene el Instituto de la Defensa Pública, con una autonomía funcional, cuyo presupuesto provenga directamente de un porcentaje del capital que el Estado le asigna al Organismo Judicial. El tema es interesante, pues con la existencia del “Instituto de la Defensa a la Víctima” se lograría que se complete el círculo de instituciones involucradas en la administración de justicia. Recuérdesse que

por igual se ha pensado en la creación y otorgamiento de autonomía al “Instituto forense”, lo cual aún es un sueño en nuestro medio.-

Sexto: Víctima Y efectividad del sistema legal. Como es sabido, las encuestas ponen de manifiesto que prácticamente solo se persiguen los delitos denunciados. La víctima tiene en sus manos, por tanto, la llave del contacto para la puesta en marcha del sistema legal. Preocupando, como hoy preocupa, el control de la efectividad de éste y su buen funcionamiento, es obvio que procede indagar las claves del comportamiento de la víctima: cuáles son las razones de su conocida pasividad o falta de colaboración con el sistema legal, y sus consecuencias para el mismo.

Por otra parte, la víctima es un testigo de excepción cuyas vivencias y percepciones sobre la actuación de los diversos agentes del sistema en sus diversas fases (policía, proceso, administración, etc) aportan una información valiosa, sin duda alguna, para el mejor funcionamiento del control social penal. El sistema legal no puede ser indiferente a las percepciones y actitudes de la víctima del delito respecto a la Policía, los Jueces, fiscales, Abogados, etc.

1º.- La alineación de la víctima respecto al sistema, su actitud de desconfianza hacia éste y el sentimiento de indefensión e impotencia que suele exhibir explican, probablemente, la escasa colaboración de la víctima con las instituciones y el muy bajo índice de denuncia del delito padecido.

Esta reticencia de la víctima a denunciar tiene importantes repercusiones en la efectividad del sistema y, con razón, preocupa.

En efecto, las encuestas demuestran que de hecho, solo se persiguen los delitos denunciados. Por lo que la pasividad de la víctima, que tiene en sus manos la activación del sistema punitivo, significa la peligrosa impunidad de una muy importante masa de hechos criminales. Ello incide, como es lógico, en el proceso de motivación del infractor potencial, restando seriedad a las conminaciones legales y degradando el deseable impacto disuasorio o contramotivador de las leyes penales. Por otra parte, dicho espectáculo “desmoraliza” al ciudadano honesto que cumple las leyes y genera peligrosos estados de ánimo colectivos (sensación de desprotección, miedo al delito, fuente de toda suerte de expresivos y de incontroladas manifestaciones de autoprotección. A su vez, la alineación de la víctima falsea todas las estadísticas oficiales e impide una estimación cuantitativa realista de la criminalidad efectiva. El resultado último no puede ser otro que la fatal confirmación o refuerzo de las actitudes de desconfianza y pesimismo de la víctima acerca de la efectividad del sistema, de indefensión, según los conocidos esquemas psicosociales de la “profecía auto cumplida”.

Son muchos los factores que contribuyen a la decisión de la víctima de no denunciar el delito.

Unos derivan del impacto psicológico que el propio delito causa a la víctima: temor, abatimiento, depresión. A veces, se desencadenan mecanismos de atribución

interna o autoinculpación como posibles respuestas a un evento que la víctima no alcanza a explicarse. Todo ello refuerza la tendencia a no denunciar el hecho delictivo.

Otro factor relevante es el sentimiento de impotencia o indefensión personal que experimenta la víctima (“nada se puede hacer ya”), unido al de desconfianza hacia terceros: la víctima cree en la inutilidad y en la ineficacia del sistema legal. Y habría que reconocer que no le faltan razones. Los estudios ponen de relieve que las tasas de atrición son elevadísimas: que de los delitos denunciados, muy pocos se persiguen, menos aún dan lugar al correspondiente proceso y un porcentaje casi despreciable concluyen con una sentencia condenatoria. La “espantosa caricatura” que ofrece el sistema legal de sí mismo, es un ejemplo más de “profecía autocumplida”. El llamativo paralelismo existente entre las tasas de no denuncia y la de no esclarecimiento de determinados delitos muestra la preclara intuición de la víctima así como la operatividad de los mecanismos psicosociales antes citados.

Un tercer factor es el propósito justificado de evitar posteriores perjuicios adicionales para el denunciante (victimización secundaria). La investigación que la denuncia desencadena y el proceso judicial, deparan toda suerte de incomodidades, frustraciones y padecimientos a la víctima-denunciante. No solo en el ámbito material (pérdida de tiempo, de dinero, perjuicios laborales, familiares, etc.) sino en el anímico: la víctima se siente incomprendida por los agentes del sistema y humillada una vez más en determinados momentos del proceso (confrontación pública con su agresor) o estrategias de las partes (culpabilización de la víctima por la defensa del infractor). Razones, también, para no denunciar.

En supuestos delictivos específicos, existen, lógicamente, razones también específicas para no denunciar: miedo a posibles represalias por parte del denunciado, síndrome de “manos sucias”, pertenencia de la víctima a ciertos colectivos minoritarios o marginados, relación personal de la víctima con su victimizador, etc.

En la decisión de denunciar prevalecen otras motivaciones, según se desprende de diversos estudios: el deseo de venganza, el propósito de obtener alguna compensación económica, o de recuperar la cosa, el de prevenir posteriores victimizaciones, el mero imperativo moral de cooperar con la justicia, etc.

Es posible, por tanto, conseguir unos niveles más satisfactorios de colaboración de la víctima con el sistema legal, incidiendo o neutralizando los factores relevantes en su proceso de motivación. Ahora bien, paralelamente es necesario mejorar, también, los recursos o infraestructura del sistema. Pues, si sucede sólo lo primero, se produciría un colapso al no poder dar respuesta el ordenamiento jurídico a una superior demanda social. Si sus niveles de eficacia son muy reducidos cuando la demanda es escasa, la situación sería caótica al elevarse la tasa de denuncias si el correlativo incremento de la capacidad operativa del sistema no se produce en proporción adecuada.

“Las vivencias de la víctima testigo” a su paso por las distintas fases del proceso, sus percepciones y actitudes con relación a los agentes del control social formal (policía,

proceso penal, etc) constituyen el tema central de numerosas investigaciones criminológicas.

Recientes investigaciones versan sobre el modo en que la víctima de un delito percibe y valora su contacto con la Policía. Al parecer, dicha experiencia tiene dos tiempos bien definidos. La víctima suele estimar satisfactorio su encuentro inicial con aquélla, exhibiendo una actitud claramente positiva; las críticas se circunscriben a cuestiones puntuales y precisas (comportamiento rutinario u hostil en casos concretos, negativa a actuar, escasa consideración a las necesidades efectivas de la víctima, trato poco acogedor en la investigación de determinados delitos, presiones a la víctima para que formule una acusación contra el denunciado, etc.) Pero finalizada dicha etapa inicial, la actitud de la víctima hacia la Policía se deteriora.

La razón estriba, probablemente, en el hecho de que la Policía no suele informar a la víctima del resultado de las pesquisas e investigaciones, no existe contacto ni comunicación válida alguna entre ambas. Y se frustran las expectativas de la víctima que espera, al menos, esta satisfacción: que se la comuniquen los resultados obtenidos, o que se la reconozca que se hizo todo lo posible.

Existen, igualmente, valiosos trabajos sobre las actitudes y experiencias de la víctima a su paso por el proceso penal (jueces, abogados, etc.)

Coinciden todas ellas en una constatación: la víctima se siente maltratada por el sistema legal, injustamente maltratada. Sabe de la importancia de su colaboración con la Policía y la Justicia y, sin embargo, comprueba cómo no recibe un trato equitativo que compense los perjuicios y molestias de todo tipo que dicha cooperación le ocasiona. Los profesionales del sistema ignoran sus actitudes y necesidades, le niegan el rol que efectivamente ostenta. Es imprescindible, pues, redefinir el rol de “la víctima testigo”, y concienciar a todos quienes intervienen en el proceso penal de sus actitudes y expectativas. Ponderar los perjuicios económicos, familiares, laborales y de la más variada índole que experimenta la víctima cuando presta su colaboración a la Justicia. Atendería e informarla puntualmente de las vicisitudes del proceso, del significado, a menudo enigmático para ella, de los ritos y ceremonias procesales. De este modo, no solo se haría justicia con la víctima: se fomentaría su colaboración con el sistema legal y se mejoraría cualitativamente el funcionamiento de éste.

Pues bien, hasta qué punto, a su vez, las características y actitudes de la víctima influyen en las decisiones del sistema jurídico penal, de modo directo o mediatamente, a través de los correspondientes estereotipos, es otro de los temas favoritos de la Psicología Judicial, brillantemente retomados por la moderna Psicología social (percepción interpersonal, procesos cognitivos, etc.). Existe un proceso de interacción “juez víctima” del mismo modo que existe un proceso de interacción “delincuente víctima”.-

Algunos trabajos llegan a la conclusión de que determinadas cualidades de la víctima, la especial relación de ésta con el agresor o ciertas circunstancias explicativas de una participación de la víctima en su propia victimización (verbigracia, delito provocado

imprudentemente por ésta) influyen en la resolución judicial en el sentido de reducir la condena del culpable.

Lo mismo sucede con algunos rasgos físicos y expresivos de la víctima: a través de la percepción interpersonal y de procesos cognitivos (categorización, efecto de halo, estereotipia, etc) estudiados por la Psicología social el juez o tribunal acusa el impacto de numerosos factores (indumentaria, porte y conducta de la víctima, sexo, edad, raza de ésta, etc.)

La respetabilidad o atractivo personal de la víctima es uno de los rasgos de ésta cuya influencia en las decisiones judiciales ha tratado de verificarse por vía experimental. Y determinados estereotipos relacionados con el colectivo al que pertenece la víctima. La tendencia a culpabilizar a la víctima misma (“algo habrá hecho”, “las desgracias sobrevienen a quienes las merecen”) es un fenómeno psicosocial llamativo: las víctimas inocentes de delitos o injusticias no reciben ayuda ni socorro, porque la sociedad (teoría del mundo justo) no puede soportar la hipótesis siquiera de un orden en el que tales personas padezcan, sin razón, males no merecidos. Tal orden social sería injusto e imprevisible. Lo que se soluciona atribuyendo a la víctima inocente algún tipo de responsabilidad, culpabilizándola.

“Víctima y Justicia penal”. Las actitudes de la víctima hacia el sistema legal (confianza, alineación, rechazo, etc.) y el comportamiento de la misma (denuncia, abstención, etc), condicionan significativamente, como se ha indicado, el grado de rendimiento del propio sistema penal, cualquiera que sean los indicadores y criterios de medición de la efectividad de éste. Pero la Justicia Penal puede y debe ser también evaluada desde el punto de vista de “la calidad”: lo que no depende solo de la corrección lógica de su aparato “normativo”, de la capacidad y destreza de los operadores de dicho sistema o del volumen de criminalidad detectada por sus agencias y castigada. Antes bien, una evaluación de la Justicia Penal parece obligada a ponderar cuatro factores, y en todos ellos tiene un papel destacado la víctima del delito: cómo concibe el hecho criminal y qué rol asigna a sus protagonistas; en qué medida satisface las expectativas de éstos; cual es su coste social; y cuales son las actitudes de los usuarios actuales y potenciales de la misma.

En el modelo clásico de Justicia Penal, el crimen es un conflicto formal, simbólico y bilateral entre “Estado e infractor”. El sistema contempla a la víctima, no como sujeto de derechos, sino como mero objeto o pretexto de la investigación. Esta no persigue fundamentalmente la reparación del daño del delito sino satisfacer la pretensión punitiva del Estado castigando al culpable. El delincuente contrae una deuda con el Estado, nacida de la sentencia condenatoria, que se desvincula del hecho cometido y de la persona de la víctima. La intervención del sistema legal despersonaliza el conflicto, conflicto personal, concreto e histórico, entre “delincuente y víctima” neutraliza esta última y abre un abismo definitivo, irreversible, entre los dos protagonistas del suceso delictivo, redefiniéndolo simbólicamente (el infractor se enfrenta con la ley, la víctima es el Estado, etc.).

El sistema legal, en consecuencia, solo responde ante el estado de la deuda que el delincuente contrajo con éste. La solución del conflicto criminal es también, una solución formal, impersonal: no intervienen criterios materiales ni de utilidad individual (interés del infractor o de la víctima) o social (de la comunidad). Su implacable automatismo, no guarda parangón alguno con la rentabilidad de sus intervención ni con los elevadísimos costes sociales de la misma. El marco de expectativas, por otra parte, parece muy pobre. Del infractor, el sistema legal solo espera el cumplimiento de la pena (que, por cierto, no le rehabilitará) y, en su caso, la satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito: obligación ésta última a favor de la víctima (aunque no sea siempre, de hecho, la pretensión única ni prioritaria de ésta), que resulta muy fácil de eludir con una permisiva y sistemáticamente fraudulenta declaración de insolvencia. De su infractor la víctima no obstante suele esperar y, sin éxito- mucho más: no solo castigo y compensación económica, sino actitudes y comportamientos “personales”- no “procesales”- (arrepentimiento, disponibilidad, etc.) que presupondrían un “reencuentro” y “relación interpersonal” impensables en el marco rígido y poco comunicativo del proceso. Y del sistema penal, la víctima espera el tratamiento que merece un leal colaborador del mismo que acude en solicitud de tutela judicial por haber padecido los efectos del delito. Espera información comprensible, respuesta pronta y justa a su demanda y reparación eficaz del mal que se le causó, fundamentalmente: expectativas no muy ambiciosas que, sin embargo, también se verán frustradas.

Parece, pues, necesario diseñar un nuevo modelo de Justicia Penal, de faz humana y mayor calidad. Punto de partida ha de ser la concepción del suceso criminal como problema y como conflicto interpersonal e histórico que enfrenta, en la mayoría de los casos, a dos seres humanos concretos: delincuente y víctima. Con realismo, pues, aceptando que la víctima no es una entequeia jurídica (el sujeto pasivo o titular abstracto del bien jurídico protegido), sino un protagonista del drama criminal sujeto de derechos y destinatario –usuario- último del sistema, a quien éste debe servir.

Objetivar e institucionalizar la respuesta oficial al delito, desapasionadamente, poniendo distancia entre los contendientes, es imprescindible. Rodearla de ritos y símbolos, puede tener justificación. Pero despersonalizar dicha reacción, redefinirla en términos puramente formales, equivale a convertirla en un fin en sí misma, olvidando su verdadera función institucional e comunicándola de la sociedad. Un enfoque más profundo del problema criminal obliga, además, a ponderar su vertiente “comunitaria”. El delito no enfrenta simbólicamente al infractor y al estado, sino que expresa un conflicto entre tres protagonistas: delincuente- víctima y comunidad. Tres protagonistas cuyo marco de expectativas recíprocas es necesario redefinir con mayor ambición, lejos del enfoque formalista y simbólico tradicional. Esta dimensión social y comunitaria debe hacerse sentir en el momento de arbitrar soluciones al problema criminal, reclamando solidaridad y unos costes razonables costes sociales). De otra parte, la víctima exige un modelo de Justicia comunicativo y resolutivo. Comunicativo, en el sentido de propiciar el diálogo entre las partes implicadas en el conflicto (entre víctima y sistema, entre víctima e infractor, etc.), la interacción. La víctima no puede seguir siendo mero objeto de la investigación judicial, sino un partícipe activo de ésta, un sujeto de derechos,

informado, atento, colaborador y responsable de su marcha. Comunicativo, también, en cuanto a la relación “víctima - - infractor”.

El sistema legal distancia a ambos para evitar respuestas emotivas, pasionales: pero su intervención formal no debe despersonalizar el conflicto incomunicando definitivamente a sus protagonistas. Resulta utópica la pretendida “resocialización” del infractor, si la propia mediación del sistema legal radicaliza el enfrentamiento y cierra el paso a toda posibilidad de diálogo entre los contendientes; si el infractor ni siquiera toma conciencia del mal causado porque la total ausencia del más elemental contacto con la víctima –con su víctima – impide una percepción personal y directa de los efectos del delito.

La Justicia Penal no puede ser el principal obstáculo para el reencuentro del delincuente y la víctima, en aquellos supuestos donde éste sea viable y positivo. Por último, para que la Justicia Penal recupere su faz humana, tiene que orientarse más al hombre –más al hombre que a la ley misma- y resolver efectivamente sus problemas. Tiene que ser resolutive. Desde el punto de vista de la víctima del delito – y de la comunidad- esto significa que la reparación del daño producido por el hecho criminal se convierte en uno de sus objetivos prioritarios.

Porque castigar, en todo caso, no resuelve nada, mientras que la reparación del daño es siempre necesaria. La pena no soluciona los problemas de la víctima, ni es útil para el delincuente: y tiene un elevado coste social. La reparación conviene a todos. Pero repara el mal del delito no significa necesariamente indemnizar a la víctima: pues ni los efectos más perniciosos del crimen son de naturaleza económica, ni la compensación pecuniaria es la única o principal modalidad reparatoria. El catálogo de consecuencias jurídico penales debe ampliarse, acogiendo en su poco imaginativo elenco actual –para los supuestos en que sean indicadas – prestaciones personales del infractor a favor de la víctima (“de su víctima”, de “otras víctimas” o de la comunidad en general). Una pena privativa de libertad de corta duración, por ejemplo, tiene escasa utilidad, excepto en casos contados, ni se cumple. Sin embargo, su sustitución por prestaciones personales del culpable puede expresar mejor postulados de adecuación y congruencia entre delito y pena; y repercutir en beneficio de colectivos victimizados o de la comunidad en general (trabajos comunitarios, prestaciones personales a favor de entidades benéficas, actividades asistenciales, etc.)

EL CONTROL SOCIAL DEL DELITO COMO OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA.

La moderna Criminología se preocupa, también, del control social del delito, sin duda por su orientación cada vez más sociológica y dinámica. Pudiera pensarse que ello significa tan solo una ampliación de su objeto, en comparación con los centros de interés de la Criminología tradicional, volcada en torno a la persona del delincuente. Sin embargo, esta apertura a la teoría del control social representa todo un giro metodológico de gran importancia al que no ha sido ajeno el “labelling approach” es

decir, la aproximación al etiquetamiento social, o bien, teoría del etiquetamiento y de la reacción social por la relevancia que los partidarios de estas modernas concepciones sociológicas asignan a ciertos procesos y mecanismos del llamado control social en la configuración de la criminalidad. En este sentido asistimos probablemente más que a un enriquecimiento del objeto de la Criminología a un nuevo modelo o paradigma de ésta (el paradigma de control), dotado, por cierto, de una considerable carga ideológica.

En efecto, la Criminología positivista, polarizada en torno a la persona del infractor, no prestó apenas atención a los problemas del control social. Parte de una visión consensual y armónica del orden social que las leyes positivas –expresión de tal consenso- se limitaría a reflejar. Los teóricos de la Criminología “positivista” no cuestionan las definiciones legales ni el cuadro normativo al que éstas responden, porque admiten que encarnan los intereses generales. Tampoco someten a crítica el concreto funcionamiento del sistema, el proceso de aplicación de tales definiciones normativas a la realidad. Piensan, antes bien, que las leyes sólo plantean un problema de interpretación reservado al Juez, de subsunción del caso concreto al presupuesto fáctico de la norma; pero el dogma de igualdad ante la ley priva de carácter conflictivo y problemático a dicho proceso de aplicación de los mandatos legales. Las leyes, pues, caerían sobre la realidad por su propio peso y no experimentarían desviaciones significativas de la premisa normativa al momento terminal del caso concreto. El denunciante, la policía, el proceso penal, etc., se conciben como meras correas de transmisión que aplican fielmente, con objetividad, la voluntad de la Ley, de acuerdo con los intereses generales a que ésta sirve. La población reclusa, en consecuencia, ofrece una muestra fiable y representativa de la población criminal (real), ya que los agentes del control social (policía proceso, etc.) se rigen por el criterio objetivo del merecimiento (el hecho cometido) y se limitan a “detectar” al infractor cualquiera que sea éste.

Para la teoría del etiquetamiento, es decir la del “labelling approach”, por el contrario, el comportamiento del control social ocupa un lugar destacado. Porque la criminalidad, según sus teóricos, no tiene naturaleza “ontológica sino “definitorial” y lo decisivo es cómo operan determinados mecanismos sociales que atribuyen al estatus criminal: la calificación jurídico penal de la conducta realizada o los merecimientos objetivos del autor pasan a un segundo plano.

Más importante que la interpretación de las leyes es analizar el proceso de concreción de las mismas a la realidad social; proceso tenso, conflictivo y problemático. El mandato abstracto de la norma se desvía sustancialmente al pasar por el tamiz de ciertos filtros altamente selectivos y discriminatorios que actúan guiados por el criterio del estatus social del infractor. Precisamente por ello las clases sociales más deprimidas atraen las tasas más elevadas de criminalidad, y no porque profesen unos valores criminales “per se” –ni porque delincan más- sino por que el control social se orienta prioritariamente hacia ellas, contra ellas. El control social, por ello, no se limita a detectar la criminalidad y a identificar al infractor, sino que crea o configura la criminalidad: realiza una función “constitutiva”.

De suerte que ni la ley es expresión de los intereses generales, ni el proceso de aplicación de ésta a la realidad hace bueno el dogma de la igualdad de los ciudadanos. Los agentes del control social formal no son meras correas de transmisión de la voluntad general, sino filtros al servicio de una sociedad desigual que, a través de los mismos, perpetúa sus estructuras de dominación y potencia las injusticias que la caracterizan. En consecuencia, la población penitenciaria, subproducto final del funcionamiento discriminatorio del sistema legal, no puede estimarse representativa de la población criminal real –ni cualitativa ni cuantitativamente- como tampoco lo son las estadísticas oficiales.

Toda sociedad o grupo social necesita de una disciplina que asegure la coherencia interna de sus miembros, por lo que se ve obligada a desplegar una rica gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éstos con sus normas y pautas de conductas. Por control social se entiende el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. Para obtener la conformidad o adaptación del individuo a sus postulados normativos (disciplina social) se sirve la comunidad de dos clases de instancias o portadores del control social: instancias formales e instancias informales. Agentes informales del control social son: la familia, la escuela, la profesión, la opinión pública, etc. formales: La policía, la justicia, la administración penitenciaria. Los agentes del control social informal tratan de condicionar al individuo, de disciplinarle a través de un largo y sutil proceso que comienza en los núcleos primarios (familia), pasa por la escuela, la profesión, y la instancia laboral y culmina con la obtención de su aptitud conformista, interiorizando el individuo las pautas de conducta transmitidos y aprendidos (proceso de socialización). Cuando las instancias informales del control social fracasan entran en funcionamiento las instancias formales, que actúan de modo coercitivo e imponen sanciones cualitativamente distintas de las sanciones sociales: sanciones estigmatizan tez que atribuyen al infractor un singular estatus (desviado, peligroso, delincuente).-

El control social dispone de numerosos medios o sistemas normativos (la religión, la costumbre, el derecho, etc.); de diversos órganos o portadores del mismo (la familia, la iglesia, los partidos, organizaciones varias, etc.); de distintas estrategias o respuestas (prevención, represión, socialización, etc.); de diferentes modalidades de sanciones (positivas, negativas, etc.); y de particulares destinatarios. Como se indicará, la justicia constituye sólo uno de los posibles portadores del control social.

El derecho Penal representa, también, sólo uno de los medios o sistemas normativos existentes, del mismo modo que la infracción legal contiene nada más que un elemento parcial de todas las conductas desviadas; y que la pena significa una opción de entre las muchas existentes para sancionar la conducta desviada. Eso si, el derecho Penal simboliza el sistema normativo más formalizado, con una estructura más racional y con el más elevado grado de división del trabajo y especificidad funcional de entre todos los subsistemas normativos.-

Norma, sanción y proceso son tres componentes fundamentales de cualquier institución del control social, orientadas a asegurar la disciplina social, afianzando las pautas de conducta que el grupo reclama. Inherente a aquéllas es también un cierto grado de formalización, esto es, de previsibilidad, controlabilidad o vinculación a principios y criterios de conformidad o disconformidad con las normas. A medida que aumenta el grado de institucionalización, es decir, de distanciamiento del individuo afectado; y de permanencia de la respectiva instancia de control social, aumenta también el de su formalización, graduando la gravedad de las sanciones o estableciendo un proceso para imponerlas.

Dicha formalización cumple importantes funciones: selecciona, delimita y estructura las posibilidades de acción de las personas implicadas en el conflicto, orientándolas; distancia al autor de la víctima y regula sus respectivos ámbitos de respuesta, sus roles y expectativas; protege a la parte más débil, arbitrando diversas opciones típicas en función del carácter del conflicto y del rol del agente, con independencia de su poder social; y, por último, abre vías de solución definitiva a dicho conflicto, de forma pacífica e institucional.-

El control social penal es un subsistema en el sistema global del control social; difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito); por los medios de los que se sirve (penas o medidas de seguridad); por el grado de formalización con que interviene.

No obstante, cualquier análisis comparativo de los diversos sistemas de control, debe partir de dos premisas: la globalidad del control social y la relativa ínter cambiabilidad de todos sus elementos (portadores, estrategias, medios y sanciones). El juicio sobre la adecuación al problema de uno u otro subsistema o sobre el grado de rendimiento y eficacia de los mismos para resolver las tensiones o conflictos sociales, ha de ser un juicio globalizador que capte el funcionamiento total del control social –y de todos sus subsistemas- atento a la esencial sustituibilidad recíproca de las partes que lo integran.

El examen pormenorizado de la actuación del control social, de sus instancias formales e informales, constituye uno de los objetivos metodológicos prioritarios del “labelling approach” o bien, la aproximación al etiquetamiento. Este ha resaltado tres características del control social penal: su comportamiento selectivo y discriminatorio (el criterio del estatus social prima sobre el de los merecimientos objetivos del autor de la conducta); su función constitutiva o generadora de criminalidad (los agentes del control social no “detectan” al infractor, sino que “crean” la infracción y etiquetan al culpable como tal); y el efecto estigmatizador del mismo (marca al individuo, desencadenando la llamada “desviación secundaria” y las “carreras criminales”). Se acepten –o no- estas premisas teóricas, lo cierto es que hoy no puede ya cuestionarse que la reacción social condiciona en buena medida el volumen y estructura de la criminalidad.

La efectividad de un concreto sistema del control social penal es un tema problemático.

Siguiendo la conocida hipótesis de “Allport”, -hipótesis de curva J- suele entenderse que un buen indicador del grado de efectividad o consolidación de un comportamiento normativo es la distribución del mismo de acuerdo con una curva en forma de jota. La cultura, el derecho, la costumbre y los restantes sistemas normativos ejercen una presión sobre el individuo para reclamar su conformidad. Dicha presión normativa produce un desplazamiento y la consiguiente distribución empírica en forma de jota, con las cotas más significativas allí donde aquélla es más intensa.

No obstante ni el incremento de las tasas de criminalidad registrada significa, sin más un fracaso del control social penal; ni, tampoco, parece viable un sistemático y progresivo endurecimiento de éste para alcanzar cotas más elevadas de eficacia. En efecto, dicho incremento puede deberse precisamente a todo lo contrario: a una mayor efectividad del sistema, o a una más elevada tasa de denuncia (del mismo modo que un descenso en las tasas oficiales de criminalidad no implica, sin más la correlativa disminución del crimen real o el éxito del sistema legal: puede –y suele suceder- que el crimen aumente significativamente y, ante el fracaso del sistema legal (sólo del sistema legal) en la prevención de la delincuencia: el control social “formal” no es más que el último eslabón de un engranaje complejo, cuyo rendimiento no sólo tiene unas limitaciones estructurales insalvables, sino que depende del buen estado del completo mecanismo de control.

El control social penal tiene unas limitaciones estructurales, inherentes a su naturaleza y función, de modo que no es posible exacerbar indefinidamente su efectividad para mejorar, de forma progresiva, su rendimiento. Antes bien, la prevención eficaz del crimen no ha de limitarse al perfeccionamiento de las estrategias y mecanismos del control social. Con razón decía Jeffery: “Más leyes, más penas, más policías, más jueces, más cárceles, significa más presos, pero no necesariamente menos delitos”. La eficaz prevención del crimen no depende tanto de la mayor efectividad del control social formal como de la mejor integración o sincronización del control social formal e informal.

El incremento de los índices de criminalidad registrada se ha interpretado, tradicionalmente, como signo inequívoco del fracaso del control social penal. Sin duda porque se parte de la conocida tesis del “volumen constante” de la criminalidad; existiendo un volumen constante de delincuencia en la sociedad –se pensaba- cualquier aumento significativo del mismo debe ser atribuido a un fallo o defecto en el sistema del control social. Pero este razonamiento no convence. En primer lugar porque el incremento efectivo de las tasas de criminalidad registrada en los últimos lustros no puede interpretarse, sin más como un incremento correlativo de la criminalidad real.

Las encuestas de victimización y los informes de autodenuncia parecen demostrarlo al advertir que la criminalidad real no ha aumentado en la forma acelerada y significativa que lo han hecho los valores de las estadísticas oficiales. En segundo lugar

porque el presupuesto teórico de esta opinión (tesis del volumen constante del delito) se halla hoy muy cuestionada. En efecto, suele estimarse inservible para el análisis del delito en sociedades pluri estratificadas y en vías de rápida transformación, por su rigidez, y porque presupone el mantenimiento de unas variables sociales (incluida la práctica de la denuncia por la víctima del crimen) de imposible control. Por otra parte, el control social tiene unas limitaciones estructurales inherentes a la peculiar naturaleza del mismo.

No es posible exarcebar indefinidamente su efectividad mejorando, de forma progresiva, su rendimiento. El castigo sólo es funcional cuando se limita al comportamiento de una minoría: en otro caso, pierde –como el crimen mismo– su función integradora. El control razonable y eficaz de la criminalidad, en consecuencia, no puede hacerse depender exclusivamente de la efectividad y rendimiento de las instancias del control social. Pues, en efecto, desde un punto de vista etiológico (génesis y dinámica criminal) la intervención del sistema legal presupone el delito, no incide en sus factores, en sus raíces últimas, en términos de prevención, todo programa que persiga como objetivo fundamental un mejor rendimiento del control social formal, responde al modelo de la llamada prevención terciaria, la menos eficaz aunque pueda parecer lo contrario a corto plazo, precisamente porque opera de modo tardío y sintomatológico, donde y cuando el problema social se manifiesta pero no dónde, cuándo y cómo el conflicto se genera.

No se debe olvidar, por último, que el incremento de las tasa de criminalidad no es consecuencia directa del fracaso del control social, sino de otros factores. Antes bien, el control social falla porque el crimen (debido a otras causas) aumenta.-

Contenido

EL OBJETO DE LA CLIMINOLOGÍA:	1
DELITO, DELINCUENTE, VÍCTIMA Y CONTROL SOCIAL.	1
LA VÍCTIMA DEL DELITO HA PADECIDO UN SECULAR Y DELIBERADO ABANDONO..	9
EL CONTROL SOCIAL DEL DELITO COMO OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA.....	30